

Panamá, 17 de febrero de 2000.

H.C. ESTENIO MIRANDA G.

*Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Renacimiento, Chiriquí
Chiriquí, Provincia de Chiriquí*

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como los Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio s/n, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta Jurídica a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la concesión de extracción de material pétreo, de la Fuente de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento.

*Damos inicio a la presente, señalando, que el Municipio del Distrito de Renacimiento, no puede explotar la concesión de extracción de material pétreo, por no estar facultado para ello; toda vez que, la concesión constituye una institución del Derecho Administrativo, mediante el cual, el **ESTADO** faculta a los particulares, sean como persona natural o persona jurídica, nacional o extranjera, para que pueda sacar provecho de un recurso; dicho provecho no sólo debe expresar connotaciones individuales, sino que también debe redundar en beneficio para la colectividad. Por ello, resulta obligatorio que todo otorgamiento de concesión esté circunscrito a la obtención del bien común. (Cfr. Art.26, Constitución Política).*

Por su parte, los artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 103.- La Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales

por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas.

Artículo 104.- La facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a éstos mediante resolución del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministerio de Comercio e Industrias considere conveniente establecer.”.

Las normas anteriormente transcritas establecen claramente que es el Estado, quien puede entregar en concesión para la explotación, aprovechamiento y desarrollo, los recursos minerales, mediante sus organismos oficiales (MICI), en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de Chiriquí.

Ahora bien, este Despacho realizó una serie de investigaciones con altos funcionarios de la Dirección Provincial de Chiriquí, del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de determinar con exactitud, el fondo de la Nota DP-CH-RM-302-99 de 16 de diciembre de 1999, la cual fuera remitida al Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento, relacionada con la concesión de extracción de material pétreo.

Si bien es cierto, la ley no faculta a los Municipios para explotar la concesión de material pétreo en forma lucrativa, la ley, sí faculta a éstos para establecer los procedimientos y mecanismos para el cobro de los respectivos impuestos y tasas; máxime cuando estos materiales sufren transformaciones industriales, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley N°.55 de 1973, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 35. Las personas inscritas en el registro a que se refiere el artículo anterior procederán a pagar los derechos que se establecen en el Artículo 33 de esta ley, antes de transportar los materiales. Sin embargo, cada municipio podrá establecer procedimientos y mecanismos distinto de cobro en el caso de determinados materiales, por ejemplo, aquellos que sufran transformaciones industriales, para asegurar una administración más económica y un control más efectivo. Para ello, contará con la asesoría y colaboración de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.”

*Ahora bien, el señor **BELISARIO ADAMES M**, Director Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias, Provincia de Chiriquí, manifestó en su Nota DP-CH-RM-302-99 anteriormente citada, que la actual fuente de materiales de San Antonio de Monte Lirio, ha sido solicitada por una empresa privada y su trámite normal, está en la Dirección General de Recursos Minerales en Panamá, para posteriormente realizar una reunión de la Comisión Consultiva en el Distrito de Renacimiento; así mismo, señaló que también existen varias empresas interesadas en obtener concesiones dentro del Municipio de Renacimiento, debido a ciertos proyectos que se desean desarrollar para este año; éste, recomienda además, al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento, que apoyen a las empresas privadas, pues la experiencia ha demostrado tener buenos resultados.*

Las investigaciones que esta Procuraduría de la Administración adelantó con los funcionarios de la Dirección Provincial de Chiriquí, concluyeron señalando que el beneficio inmediato que ha de lograr el Municipio de Renacimiento, al apoyar a las empresas privadas que han solicitado la explotación de la concesión de material pétreo, es el incremento de mano de obra dentro del Municipio; los gravámenes, tasas o impuestos que

han de aplicar, a cada empresa, por ejercer la actividad lucrativa de extracción de material pétreo, incrementarán los ingresos del fisco municipal, generando consecutivamente ingresos fijos, en beneficio del Municipio de Renacimiento; aunado a que el Municipio tiene la facultad legal para establecer los procedimientos y mecanismos de cobros, con motivo de las actividades de explotación (Cfr. Art.35, Ley 55 de 1973).

El derecho que le asiste al Municipio de Renacimiento en este caso, es el que la ley le otorga, para la imposición de los gravámenes correspondientes, por la actividad comercial que realizan las empresas que explotan la concesión de extracción de material pétreo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría de la Administración, recomienda, a tan distinguido Cuerpo Colegiado, el cual usted preside, convocar una reunión con la Dirección Provincial de Chiriquí del Ministerio de Comercio e Industrias y, con aquellas empresas interesadas en la explotación de concesiones dentro del Municipio de Renacimiento, a fin de establecer lo relacionado a la concesión, para darles un tratamiento justo y realista.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch